

Los permisos de matrimonio, nacimiento y fallecimiento entre otros no empezarán a computar en días no laborables

El Tribunal Supremo ha dictaminado que los permisos retribuidos por matrimonio, nacimiento de hijo o hija, fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que establecen los apartados a) y b) del artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, deben disfrutarse a partir del primer día laborable del trabajador o trabajadora, al hecho causante.

Este nuevo criterio es más beneficioso para el trabajador o trabajadora, evitando el acortamiento de los permisos. Hasta ahora se computaba desde que acontecía el hecho causante, aunque ese día no fuera laborable para el trabajador o trabajadora.

La sentencia 145/2018 de la Sala Social del Supremo, del 13 de febrero de 2018, interpretar lo que dice el Estatuto de los Trabajadores y señala que los permisos se conceden para su disfrute en días laborables, pues en días festivos no es preciso que no se trabaje, debiendo ser el primer día laborable que le siga. El criterio que sienta resulta aplicable a todos los sectores, por resultar interpretación de lo dispuesto en el artículo 37.3 ET.



Euskadi



WWW.euskadi.fespugt.es